



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto nro.: 823
Asunto: Se agrega despacho comisorio y se concede término a las partes y opositores para que soliciten pruebas
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: GUSTAVO HERNAN CORREA GOMEZ
Demandado: CONSTRUCTORA RINCON DEL BOSQUE LIMITADA
Radicación: 63-130-3112-001-1998-00016-00

Calarcá Q., Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Se agrega al expediente el despacho comisorio nro. 027, de fecha 16 de septiembre de 2019, y las diligencias que acompañan al mismo que obran dentro de la carpeta electrónica denominada “*DESPACHO COMISORIO*”¹, recibido por esta célula judicial completamente diligenciado el dos de agosto de dos mil veintiuno, ello conforme a lo previsto en el artículo 40 del CGP, norma traída en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.-

Se otea en el acta contentiva de la diligencia de entrega de los bienes inmuebles secuestrados al nuevo secuestre, de data 16 de diciembre de 2020, que se presentó oposición a su entrega por parte de los moradores que se hallaron en los mismos², así:

1. Respecto del bien inmueble ubicado en la urbanización Rincón del Bosque, Manzana 1, Casa 2A, distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 282-023266, a través de apoderado, la señora Diana Patricia García Gutiérrez presentó oposición y aportó pruebas sumarias al comisionado que fueron agradas a las diligencias del despacho comisorio

2. Con relación al bien inmueble ubicado en la urbanización Rincón del Bosque, Manzana 1, Casa 3A, distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 282-023268, a través de apoderado, la señora Blanca Irene Isaza Restrepo

¹ Carpeta “DESPACHO COMISORIO” Consecutivos 01 a 27

² Carpeta “DESPACHO COMISORIO” Consecutivo 27

presentó oposición y aportó pruebas sumarias al comisionado que fueron agradas a las diligencias del despacho comisorio.

En consecuencia, se advierte tanto a los sujetos procesales como a las opositoras que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído por estado electrónico, podrán solicitar las pruebas que se relacionen con la oposición, ello de conformidad a lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, norma traída en aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza-

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 105
DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.-

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78e67ef6d7d0738c1851b78e25b0682fa414add5fc36528c4d043b17e143a38**

Documento generado en 23/08/2021 04:14:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>